

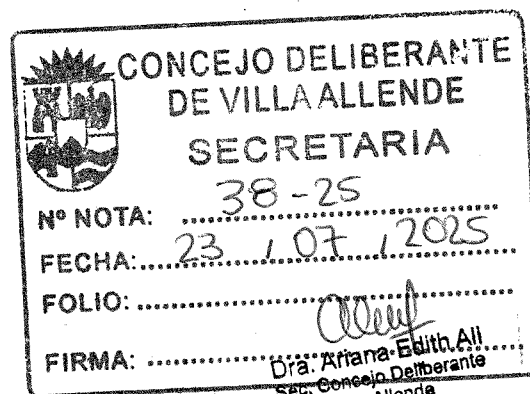
Córdoba, Villa Allende, 21 de julio de 2025

Sres. del

Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Villa Allende

PRESENTE



De mi consideración:

La que suscribe, Adriana E. Romero, en representación de ciudadanos de la Ciudad de Villa Allende, se dirige a Uds. a fin de ponerlos en conocimiento que, ante las graves irregularidades y deficiencias observadas en la calidad del agua distribuida por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Allende Ltda., y habiendo realizados múltiples reclamos verbales, escritos y por mensajes a dicha distribuidora, a la Municipalidad de Villa Allende y ante ese mismo concejo deliberante en reiteradas ocasiones de audiencias públicas, la mayoría de los reclamos sin respuesta por ninguna de estas instituciones, o dando vagas explicaciones fuera de la realidad que vivimos cotidianamente, y siendo éste un grave problema que ocasiona serios trastornos a la salud de la población, es que se cursó un reclamo, por la deficiente calidad del agua al Ente Regulador de los Servicios Públicos - ERSep - con Expediente Nº 0521-082121/2025, presentada en nombre de la firmante y de vecinos de la ciudad; la que fue respondida con fecha 23/05/2025.

Dada la gravedad de la situación, y atento a la observación realizada por dicho organismo en el que se intima a la prestadora a la "...adopción de medidas correctivas y desinfección específicas..." y, que al día de la fecha no se ha observado mejora en la calidad del agua, es que adjuntamos para su conocimiento, y para que se tomen las acciones que correspondan ante la Municipalidad de Villa Allende, como órgano concedente y controlador del servicio de provisión de agua potable, para que se realice la verificación de lo solicitado por dicho Ente en relación a las medidas observadas en la calidad del agua distribuida en RESGUARDO DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

Asimismo, es que solicitamos se nos participe en dicha acción, para que los vecinos podamos observar las condiciones de distribución y provisión que brinda dicha cooperativa.

A la espera de una pronta respuesta, saluda atentamente.

Adjunto copia de la nota cursada al ERSep y de las 9 hojas (nueve) de su respuesta (CEDULA DE NOTIFICACIÓN).

DNI 14005486

Correo electrónico adroomero@gmail.com

Domicilio San Clemente 1678. Villa Allende

Contacto 351-3840466

Córdoba, Villa Allende, 7 de noviembre de 2024

Sres. Directorio

Administración Provincial

de Recursos Hídricos (APRHI)

S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

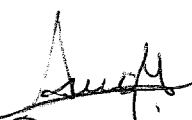
Los abajo firmantes, vecinos de la Ciudad de Villa Allende, nos dirigimos a Uds. y por su intermedio ante quien corresponda, a fin de solicitar que en el marco de lo dispuesto en la Ley 9867, en particular en lo referido al Marco Regulatorio Para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Artículo 3° Inc. 3 se verifique si el agua suministrada por la Cooperativa de Provisión, Obras y Servicios Públicos Villa Allende Ltda. se encuentra dentro de las normas de calidad establecidas en el art.16 inc. a) del anexo reglamentario en cuanto a que sus condiciones de potabilidad permitan cumplimentar con la protección de la salud pública de los vecinos de la ciudad.

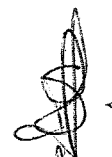
Motiva la presente solicitud, la inquietud que generan las condiciones de turbiedad, mal olor y sabor que es dable observar en muestras obtenidas en distintos barrios de Villa Allende tal como puede observarse en fotos y videos, con sus respectivos datos domiciliarios incluidos, que se adjunta a la presente.

En algunos casos las muestras han sido obtenidas en canillas o en filtros ubicados en el ingreso a la red interna de las propiedades, lo que deja fuera de lugar las respuestas de empleados de la cooperativa acerca de que se trataría de problemas originados por falta de limpieza de los tanques de reserva ubicados aguas arriba del lugar de toma de las muestras.

Sin otro particular, y a la espera de una respuesta favorable, saludamos a Uds. atentamente.


Alejandro V.
Belmonte
14449159


Ricci Angel Alejandro
16 947 765


Denise Sobharini
DNI 20543388


DNI 17.362.283


DNI 14301889
Patricia Mirquez


Evelina Martinez
13378779

Graciela Maldonado
DNI 14.168.844


ADRIANA
ROMERO
14005486

Eduardo Javier
Sard.
DNI 27392398

Anexo

Cooperativa de Provisión de Agua y Servicios Públicos de Villa Allende. Ltda.

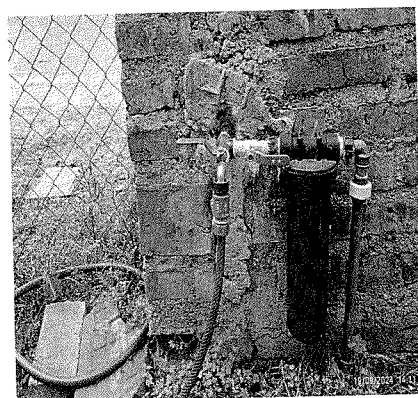
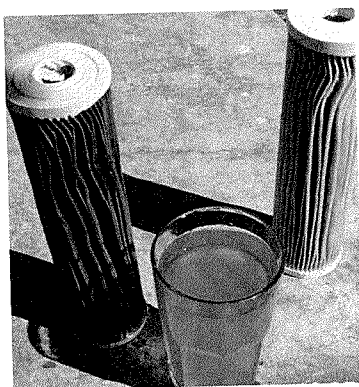
Nombre y apellido: Alejandro Roberto Beltramone

DNI: 14.449.159

Domicilio: San Clemente 1678, Barrio San Alfonso, Villa Allende, Córdoba.

Nº de cuenta: 5219

Nº de medidor: 235303



Datos Catastro: C:1-S:1-Mz:139-Parc:72-Ph



Nombre y apellido: Evelina María Martínez

DNI:13.378.779

Domicilio: Manuel Estrada 2145, Barrio San Alfonso, Villa Allende, Córdoba.

Nº de cuenta: 2272

Nº de medidor: 830777

Datos Catastro: C:1-S:1-Mz:118-Parc:27-Ph



Nombre y apellido: Marisa Claudia Soldavini

DNI: 20.543.388

Domicilio: José Manuel Estrada 1811, Barrio San Alfonso, Villa Allende, Córdoba.

Nº de cuenta: 467

Nº de medidor: 151820

Datos Catastro: C:1-S:1-Mz:114-Parc:14-Ph

Nombre y apellido: José Luis Rivero

DNI: 30.176.611

Domicilio: Manuel Estrada 2367, Barrio San Alfonso, Villa Allende, Córdoba.

Nº de cuenta: 10908

Nº de medidor: 206903

Nombre y apellido: Liliana Muchini

DNI: 17.362.283

Domicilio: Emilio Lamarca 966, Barrio San Alfonso, Villa Allende, Córdoba.

Nº de cuenta: 5808

Nº de medidor: 590809

Datos Catastro: C:1-S:1-Mz:113-Parc:5-Ph



Nombre y apellido: Eduardo Javier Saad

DNI: 21.392.398

Domicilio: Manuel Pizarro 2271, Barrio San Alfonso, Villa Allende, Córdoba.

Nº de asociado: 1033

Nombre y apellido: Graciela Beatriz Maldonado

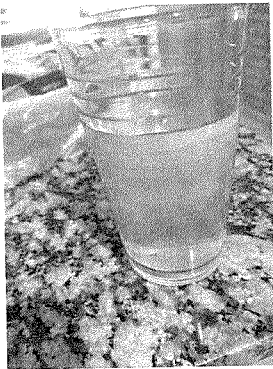
DNI: 14.168.844

Domicilio: Pje. Paraná 452, Barrio San Clemente, Villa Allende, Córdoba.

Nº de cuenta: 10883

Nº de medidor: 236436

Datos catastro: C:1-S:1-Mz:75-Parc:17-Ph



Nombre y apellido: José Ismael Muñoz

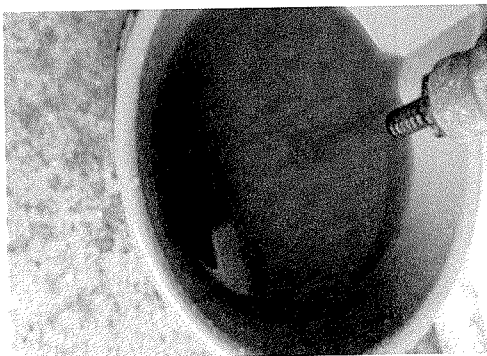
DNI: 28.974.125

Domicilio: Ricardo Güiraldes 433, Barrio La Cruz, Villa Allende, Córdoba.

Nº de cuenta: 14670

Nº de medidor: 475047

Datos Catastro: C:1-S:1-Mz:70-Parc:5-Ph



Nombre y apellido: Ángela Alejandra Rizzi

DNI: 16.947.765

Domicilio: Pje.Austral 58, Barrio El Ceibo, Villa Allende, Córdoba.

Nº de cuenta: 5667

Nº de medidor: 292044

Datos Catastro: C:1-S:1-Mz:112-Parc:13-Ph



Alguna de las notas de reclamo, sin contestar.

Villa Allende 06/02/23

Coop. de Prev. Y Ser. Públicos
Villa Allende
Al Consejo de Admins.
Y ante quien corresponda:

Vecinos Auto-convocados de B. San Clemente.

Ante lo acontecido el día 02/02/23, respecto a la irregularidad en la provisión de agua; donde Uds. manifestaron que debido a la presencia de sedimentos y turbiedad de dicho elemento, era riesgoso su consumo, por ello recomendaban: cerrar llave de paso a fin de impedir el ingreso de la misma, además de efectuar limpieza de tanques, etc.

Como usuarios en el consumo del Vital Elemento, como es el Agua, y la cual debería ser Potable, nos preocupa enormemente la información emitida. Por ello SOLICITAMOS: si como manifestan NO ser responsables del hecho, exigimos saber cuál es el -Ente- a cargo que nos garantice el "BUEN FUNCIONAMIENTO" de la provisión de agua, su salubridad y que lo ocurrido se prevenga a futuro.

Además, consideramos pertinente tener en cuenta un -resarcimiento/reconocimiento económico, a través de nuestra factura, por el gasto ocasionado en la limpieza de los tanques de agua, ya que muchas familias de nuestro barrio vieron afectada su economía por dicho suceso.

Sin otro particular y esperando una pronta respuesta saludan muy atte.

VECINOS AUTO-CONVOCADOS
BARRIO SAN CLEMENTE

P/D, email de contacto:
[Handwritten: pje. austral 58, barrio el ceibo, villa allende, cordoba]

LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE NO SIGNIFICA CONFORMIDAD CON SU CONTENIDO.

02/23
Rec. o. do.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Sra. ROMERO ADRIANA ELENA
CÓRDOBA

Se hace saber a Uds. Que en el Expediente N° 0521-082121/2025 se ha dictado la siguiente Resolución: "Córdoba, 23 de mayo de 2025 Resolución ERSeP N° 921/25 Y Visto: ... Y Considerando Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Agua y Saneamiento por el Servicio Jurídico bajo el N° 338/2025 y conforme a lo dispuesto por Resolución General N° 69/2021 (Estructura Orgánica del ERSeP), el Sr. Gerente de Agua y Saneamiento del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),

RESUELVE:

Artículo 1º: PONGASE EN CONOCIMIENTO a la Sra. ROMERO ADRIANA ELENA, DNI N° 14.005.486, en nombre de vecinos de la Localidad de Villa Allende, en el marco del reclamo interpuesto en contra de la Cooperativa de Provisión, Obras y Servicios Públicos Villa Allende Ltda., la misma no se encuentra incluida en el Registro de Prestadores de ERSeP según Resolución General ERSeP N° 40/2017, excediendo en el caso particular la órbita de regulación y control por parte de este organismo, razón por la cual de persistir los inconvenientes, deberá acudir a la Autoridad competente.

Artículo 2º: HAGASE SABER a la reclamante que, en el marco de las acciones llevadas a cabo por este organismo, en el período reclamado se verificaron parámetros de calidad fuera de norma, procediéndose a intimar a la prestadora la adopción de medidas correctivas y de desinfección específicas, con noticia a la Municipalidad de Villa Allende conforme se desprende del Informe de Calidad N° 49/2025.-

Artículo 3º: RECOMIENDESE al usuario proceda a realizar las limpiezas y desinfecciones cada seis meses en su tanque de reserva de agua de su vivienda conforme lo prescribe la normativa vigente. -

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.

Firmado: Silvina del Valle Gómez Gerente de Agua y Saneamiento del ERSeP.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. -

Nota: se adjunta copia de dicha resolución

Córdoba, 28/05/2025.



1.- DATOS DEL RECEPTOR:

Nombre y Apellido..... DNI.....

Fecha: Firma.....

2.- No se encontró la persona a notificar y/o nadie recibe la notificación, procediéndose a dejar la cédula por debajo de la puerta (Art. 57, Ley 6658 y modificatorias).

3.- LUGAR, FECHA Y HORA DE NOTIFICACION:

AGENTE NOTIFICADOR:

4.- Se remitió comunicación electrónica el día 28/05/2025. Conste.



Córdoba,. 23 de mayo de 2025.-

Ref.: Expte Digital N° 0521-082121/2025-

RESOLUCIÓN NÚMERO: 0927.-

Y VISTO:

Que obra en autos reclamo de fecha 28 de noviembre de 2024, formulado por la Sra. **ROMERO ADRIANA ELENA**, DNI N° 14.005.486, en nombre de vecinos de la Localidad de Villa Allende en contra de la Cooperativa de Provisión, Obras y Servicios Públicos Villa Allende Ltda, mediante el cual refiere disconformidad por la mala calidad del suministro. Acompaña registros fotográficos y resultados de laboratorio por análisis llevado a cabo. Solicita la intervención de ERSeP. Acompaña documental al orden 1/3.-

Y CONSIDERANDO:

Que la intervención de este ERSeP en la presente controversia resulta en forma expresa de los incisos d), j) y m) del art. 25 de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano. Sin perjuicio de ello debe tenerse presente que el prestador denunciado no se encuentra incluido en el Registro de Prestadores bajo control y regulación de ERSeP conforme Resolución General ERSeP N° 40/2017.

Que siguiendo dichos lineamientos, la reclamante deberá solicitar la intervención de la Autoridad con competencia en la materia. Sin perjuicio de ello, y en virtud de la naturaleza de lo planteado este ERSeP procedió a arbitrar medidas pertinentes.-

Que en el caso bajo examen, los inmuebles están ubicados en el Barrio San Alfonso de la Localidad de Villa Allende (San Clemente 1678, JM Estrada 2145, JM Estrada 1811, JM Estrada 2367, Lamarca 966, Paraná 452, Guiraldes 433, Pasaje Austral 58) Provincia de Córdoba, área

cuyo servicio se encuentra a cargo de la Cooperativa de Provisión, Obras y Servicios Públicos Villa Allende Ltda.-

Que corrido el traslado del reclamo a la Prestadora, ésta se hace presente mediante nota de fecha 03 de febrero de 2025, incorporada al orden 7/8, en la que expresamente señala: "(...) informamos que el agua que distribuye esta institución como concesionario del servicio de agua en la ciudad de Villa Allende, es APTA PARA CONSUMO HUMANA Y/O USO HIGIENIENICO conforme la legislación vigente. Adjuntamos copia de análisis Físico químico y bacteriológico de la red que avalan la calidad de agua. No obstante, aclaramos que en algunas ocasiones, luego de realizar reparaciones del acueducto, puede presentarse algo de turbiedad de manera momentánea hasta que el servicio se encuentra normalizado." Acompaña a modo de documental copias de informes de laboratorio correspondientes al mes de diciembre de 2024 y enero 2025.

Que seguidamente al orden 9/10, se agrega Nota de fecha 13 de febrero del corriente, remitida por la Municipalidad de Villa Allende, por medio de la cual informa de la intimación y requerimiento de medidas correctivas a adoptar exigidas a la Cooperativa. Se adjunta respuesta brindada por la entidad prestadora.

Que al orden 11/12 se agrega Protocolo de Informe E-CW-10062 y E-CW-10089 correspondientes al período enero de 2025, elaborado por el Centro de Investigación y Transferencia en Ingeniería química ambiental – en adelante CIQA-.

Que al orden 17 se incorpora Informe Técnico N° 49/2025 de fecha 3 de marzo de 2025, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento de ERSeP, el cual concluye: "(...) 4.2.- En los informes de Laboratorio CIQA E-CW-10062 y 10089, del 20 de enero de 2025, se verifica que en el sitio JM Estrada 1720 de la ciudad de Villa Allende, los parámetros, pH, turbiedad, color y todos los parámetros del lote microbiológico, con excepción del valor de Pseudomona aeruginosa, resultaron dentro de los límites

tolerables establecidos en la Resolución 174/16, "Normas Provinciales de Calidad y Control de Aguas para Bebida", de la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba.

4.3.- El valor de cloro residual por debajo del límite mínimo y la presencia de *Pseudomona aeruginosa*, que se hallaron en el análisis de laboratorio CIQA, en el mes de enero de 2025, evidenciaron un déficit en la desinfección del agua. Atento a ello, se remitió cédula de notificación desde la Sección de Calidad, a los fines de que se refuerce la desinfección en la cisterna San Alfonso e instale bomba clorinadora en ese punto, de no poseerla. 4.4.- Dentro de los géneros de fitoplancton hallados, se encuentran las especies del género *Microcystis* sp. Algunas de las especies de este género, pueden producir en ciertas condiciones, no siempre, cambios organolépticos percibidos por los usuarios. Aunque la prestataria no posee unidades para mitigar la presencia de fitoplancton, si debe realizar todas las gestiones pertinentes frente a su proveedor. 4.5.- La Cooperativa presentó su descargo, asegurando la calidad del agua provista, adjuntando resultados de análisis fisicoquímicos en la salida de la Cisterna San Alfonso, y microbiológicos de la red del sistema. A partir de estos resultados, se pueden ratificar los resultados del laboratorio CIQA, contratado por esta Sección en el mes de enero, en la medición del cloro residual, y a partir de los cuales se puede inferir que existen falencias en la desinfección del agua distribuida."

Quedan así las actuaciones en estado de ser resueltas. A tales fines debemos estar a las manifestaciones de las partes, documental acompañada y demás constancias de autos. Todo a la luz de la normativa de aplicación al caso bajo examen.-

Verificación de Calidad del Servicio

Que en atención a ello, el artículo 42 de la Constitución Nacional, establece: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e

intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos (...) al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos (...) La legislación establecerá (...) los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control”.

Que seguidamente la Constitución Provincial en su artículo 75 establece: *“Los servicios públicos corresponden originariamente, según su naturaleza y características a la Provincia o a los Municipios; pueden prestarse directamente, o por medio de cooperativas o sociedades de economía mixta, y por particulares. En el control de su prestación participan los usuarios según lo establecen las leyes u ordenanzas respectivas”.*

Que por su parte, el Decreto N° 529/94, Marco Regulador para la prestación de servicio Públicos de Agua Potable y Desagües cloacales en la Provincia de Córdoba en su artículo 14 inciso a) establece: *“Las Entidades Prestadoras deberán adoptarlas medidas necesarias para asegurar que el agua suministrada cumpla con las condiciones de potabilidad que fije en cada momento la DIPAS para protección de la salud pública. Cada Entidad Prestadora deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y para emergencias, tanto del agua cruda como del agua en tratamiento y tratada, a efectos de controlar el agua a todo lo largo del sistema de provisión, (...)”* De igual manera, establece en relación a la obligación de los usuarios en su artículo 21: *“Obligaciones de los usuarios: (...) inc. c) Mantener las instalaciones internas en permanente estado de conservación y limpieza, a fin de evitar pérdidas, contaminación y retorno a la red de distribución de posibles aguas contaminadas.”.-*

Que respecto a la temática particular que nos ocupa, la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación del Ministerio de Agua,

Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, mediante Resolución N° 174/2016 – Normas Provinciales de Calidad y Control de Agua para Bebida, establece entre sus fines “(...) Los valores correspondientes a cada parámetro han sido determinados tratando de conciliar: a) Los requerimientos de salud. (...) d) La aceptabilidad por parte de la mayoría de los usuarios, en base a las características organolépticas del agua. (...)”.-

Que de la normativa citada, corresponde al Estado la función de “controlar”, todo lo relativo a las condiciones generales que hacen a la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, en el presente caso el Servicio de Agua Potable. Que tal tarea se encuentra dentro de la competencia de los “Organismos de Control” respectivos, entiéndase en este caso, el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).

Que la Ley N° 8835, Carta del Ciudadano supra citada dispone en su artículo 4: “**TODAS las personas en la Provincia tienen derecho a:** a) **Obtener prestaciones y servicios públicos de calidad, efectivos para satisfacer sus necesidades y en plazos adecuados**”. Por su parte, en el mismo sentido, el artículo 15 expresa textualmente: “**TODOS los usuarios de los servicios públicos –sin perjuicio de los establecidos en la legislación general o específica de la Provincia- gozan de los siguientes derechos:** a) **Exigir la prestación de los servicios de acuerdo a los niveles de calidad y eficiencia establecidos en el contrato o título habilitante de la prestación**”.

Que, por su parte, el artículo 24 de la misma norma prevé la función regulatoria de ERSeP y señala: “(...) comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, **la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores** y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales.”. Que seguidamente en lo atinente a la “competencia” el artículo 25 expresa, “**Competencias. El ERSeP tendrá las siguientes competencias:** a) **Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, como así también las normas**

reguladoras. (...) **e) Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios.** (...) **j) Resolver los reclamos de los usuarios por deficiencias en la prestación del servicio** (...) **t) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente ley...**. (la negrita me pertenece).

Que en el caso bajo estudio la Sección de Calidad de la Gerencia de Agua y Saneamiento de ERSeP señala en su Informe Técnico N° 49/2025 obrante al orden 17: "3.2.- Atento a que el Prestador del Servicio de agua potable de la localidad de Villa Allende, no se encuentra bajo la órbita de control de este Organismo, las actuaciones obrantes a continuación son de oficio. Al no estar controlado por el ERSeP, esta Sección de Calidad no dispone de antecedentes de la calidad del agua brindada por la Cooperativa en la ciudad de Villa Allende."

Que en el marco de las medidas de oficio adoptadas la Sección de Calidad, se procedió a solicitar extraconvenio análisis de laboratorio a CIQA, en base a muestreos en la zona denunciada. El Informe referido, se exploya en relación a los resultados obtenidos: "3.4.-En los informes de Laboratorio CIQA E-CW-10062 y 10089, del 20 de enero de 2025, se verifica que en el sitio JM Estrada 1720 de la ciudad de Villa Allende, los parámetros, pH, turbiedad, color y el lote microbiológico con excepción del parámetro *Pseudomona*, resultaron dentro de los límites tolerables establecidos en la Resolución 174/16, "Normas Provinciales de Calidad y Control de Aguas para Bebida (...). Es decir, no se obtuvo ningún indicio en los parámetros analizados de turbidez, en el agua estudiada en la fecha considerada. 3.5.-En lo que respecta a los parámetros con fallas, los ensayos realizados sobre las muestras tomadas el 20 de enero de 2025, en un domicilio representativo de la zona donde se agrupan los reclamos presentados, detectaron deficiencia de cloro residual, *Pseudomona aeruginosa* y presencia de fitoplancton: esta última

relacionada con la eutrofización de la fuente de agua que potabiliza la Planta la Calera."

Que sin perjuicio de tratarse de un prestador no regulado ni controlado, la Sección de Calidad interviniente procedió a remitir notificaciones tanto a la prestadora como al Municipio a efectos de que se tomen medidas preventivas y correctivas respecto de los parámetros verificados fuera de norma.

Que en respuesta de los requerimientos, la prestadora del servicio manifiesta que el agua distribuida pudo haberse visto afectada transitoriamente hasta la finalización de las tareas de reparación del acueducto. Asimismo, el Área de Calidad, señala en relación al agua recibida de la mayorista: *"3.11.-Por ultimo cabe señalar que la Cooperativa de Villa Allende, no tiene a su cargo la potabilización del agua, sino que posee la distribución del servicio, no obstante, debe arbitrar indeclinablemente todas las acciones necesarias, para que el proveedor de agua, le entregue la misma cumpliendo todos los parámetros de calidad, y reforzar la desinfección en su punto de almacenamiento."* De lo que se desprende que pesa a cargo de la prestadora del servicio las tareas –entre otras- de desinfección del agua recibida a efectos de garantizar los parámetros de calidad, regularidad y presión en los términos exigidos por la normativa aplicable, previa distribución en el área servida.

Que sin perjuicio de todo lo expuesto, resulta de relevancia aconsejar al usuario reclamante proceda a realizar las limpiezas y desinfecciones cada seis meses en su tanque de reserva de agua de su vivienda conforme lo prescribe la normativa vigente.-

Que en virtud de lo hasta aquí reseñado, corresponde poner en conocimiento de la usuaria reclamante Sra. ADRIANA ELENA ROMERO, que la Cooperativa de Provisión, Obras y Servicios Públicos Villa Allende Ltda. no se encuentra incluida en el Registro de Prestadores de ERSeP según Resolución General ERSeP N° 40/2017, excediendo en el caso particular la órbita de regulación y control por parte de este organismo. Razón por la cual

de persistir los inconvenientes, deberá acudir a la Autoridad competente. No obstante ello, en el marco de las acciones llevadas a cabo por este organismo corresponde hacer saber a la reclamante que en el período reclamado se verificaron parámetros de calidad fuera de norma, procediéndose a intimar a la prestadora la adopción de medidas correctivas y de desinfección específicas, con noticia a la Municipalidad de Villa Allende.

Que por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Resolución General ERSeP N° 69/2021 resulta competente para entender y emitir resolución en las presentes actuaciones el Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento de este Organismo.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Agua y Saneamiento por el Servicio Jurídico bajo el N° 338/2025 y conforme a lo dispuesto por Resolución General N° 69/2021 (Estructura Orgánica del ERSeP), el Sr. Gerente de Agua y Saneamiento del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**,

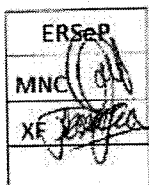
R E S U E L V E:

Artículo 1º: PONGASE EN CONOCIMIENTO a la Sra. **ROMERO ADRIANA ELENA**, DNI N° 14.005.486, en nombre de vecinos de la Localidad de Villa Allende, en el marco del reclamo interpuesto en contra de la Cooperativa de Provisión, Obras y Servicios Públicos Villa Allende Ltda., la misma no se encuentra incluida en el Registro de Prestadores de ERSeP según Resolución General ERSeP N° 40/2017, excediendo en el caso particular la órbita de regulación y control por parte de este organismo, razón por la cual de persistir los inconvenientes, deberá acudir a la Autoridad competente.

Artículo 2°: HAGASE SABER a la reclamante que, en el marco de las acciones llevadas a cabo por este organismo, en el período reclamado se verificaron parámetros de calidad fuera de norma, procediéndose a intimar a la prestadora la adopción de medidas correctivas y de desinfección específicas, con noticia a la Municipalidad de Villa Allende conforme se desprende del Informe de Calidad N° 49/2025.-

Artículo 3°: RECOMIENDESE al usuario proceda a realizar las limpiezas y desinfecciones cada seis meses en su tanque de reserva de agua de su vivienda conforme lo prescribe la normativa vigente.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-



Firmado digitalmente por: GOMEZ
Silvina Del Valle
Motivo: Gerente de Agua y Saneamiento